

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

CHIRIGUANA – CESAR- DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

AUTO No.1008

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: FABIO JOSÉ IMBRECHTH PEYNADO.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00197-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **FABIO JOSÉ IMBRECHTH PEYNADO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **FABIO JOSÉ IMBRECHTH PEYNADO** identificada con la C.C. No. 77.092.840, quien recibirá notificaciones en la calle 9 entre las carreras 2 y 3, del municipio Chiriguana - Cesar, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 16 de Mayo de 2014.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$7.031.360,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 16 de Mayo de 2014 al 16 de Junio de 2020.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$3.612.000,00,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 17 de Junio de 2020 hasta el día de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **Dieciséis millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta pesos (\$16.243.360,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese a la demandada **FABIO JOSÉ IMBRECHT PEYNADO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 19 de Octubre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 144**

El secretario:

Jhonny Beltrán Luquetta
JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

